



# Informe

A RESPONSABLES DE COLECTIVOS DE  
DESVINCULADOS, PREJUBILADOS Y  
JUBILADOS

Madrid, 04 de Noviembre de 2013

## Asunto

**Convenio Especial Seguridad Social:  
Limitación del plazo de un año para  
poder suscribirlo.**

La orden TIN/3356/2011, de 30 de noviembre, modificó la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el los Convenios Especiales en el sistema de la Seguridad Social siendo la modificación más importante que, a partir del 7 de diciembre de 2011 (fecha de entrada en vigor de la orden TIN/3356/2011), **se limita al plazo de un año para suscribir un convenio especial con la Seguridad Social** a contar "desde la fecha en que se haya causado baja en el régimen correspondiente o extinguido el derecho a las prestaciones por desempleo".

Antes de la citada Orden el trabajador podía suscribir un convenio especial en cualquier momento. Ahora **dispone de un año para suscribir el convenio especial**, y pasado ese tiempo ya no podrá suscribirlo.

**Es importante dar a conocer entre nuestro colectivo de desvinculados esta importante modificación, ya que la no posibilidad de su formalización supone no poder continuar cotizando, lo que implica, no solo una importante merma en los futuros derechos económicos en la pensión de jubilación, sino que incluso puede ocasionar la pérdida de la protección de la seguridad social, incluida la asistencia sanitaria.**

Como consecuencia de esta preocupación **UGT** el pasado día 23 de Octubre de 2013 en la XV Reunión de Comisión de Seguimiento del ERE de TESA reiteró y requirió a la empresa la necesidad de **informar proactivamente de esta circunstancia** a los compañeros/as que acceden a la desvinculación por ERE con menos de 55 años, para evitar posibles futuros vacíos de cotización.

Así en relación con el **Convenio Especial que incluye a trabajadores sujetos a expedientes de regulación de empleo con 55 años o más años**, donde la obligación de la suscripción del Convenio Especial y la determinación del sujeto obligado a la cotización depende de la edad del trabajador:

- **Hasta que el trabajador cumpla 61 años** en los casos de despido por causas económicas, **las cuotas del convenio especial son soportadas exclusivamente por el empresario**. Al ser responsabilidad empresarial la formulación y tramitación del Convenio Especial, es la empresa la que se pone en contacto con el trabajador con la suficiente antelación antes de extinguir las

prestaciones por desempleo para firmar la solicitud del Convenio, por tanto en teoría, **es muy remota la posibilidad de no suscribir en tiempo** y forma el Convenio Especial de la Seguridad Social.

- **A partir del cumplimiento de los 61 años** y teniendo en cuenta que en virtud de los acuerdos del ERE 177/11, la empresa desde los 61 años a los 63 años se compromete a reintegrar el coste del mismo cuando se podría dar la posibilidad de “**olvidarse**” de continuar con el Convenio Especial, que es cuando es el propio trabajador quien tiene la obligación de satisfacer a su exclusivo cargo las cotizaciones hasta el momento en el que accede a la jubilación ordinaria o anticipada. **Se nos ha informado que estos supuestos, que es la propia Tesorería de la Seguridad Social la que se dirige a los compañeros/as desvinculados para suscribir el Convenio Especial.** A pesar de ello, os recordamos encarecidamente la necesidad de **estar atento al cumplimiento de los plazos**.

A efectos de complementar la información relativa a los Convenios Especiales con la Seguridad Social **os remitimos una Ficha/Informe** elaborado por este Sector Estatal con datos actualizados sobre la regulación, requisitos y formalidades del Convenio Especial Ordinario o Común de la seguridad Social y el de la modalidad de Convenio Especial de trabajadores sujetos a ERE que incluyan trabajadores con 55 o más años.

Por otro lado y con la intención de facilitaros la labor, también os adjuntamos a modo de ejemplo, un **Modelo oficial TA.0040** de Solicitud de suscripción de Convenio Especial ordinario de la Seguridad Social, “**cumplimentado**” con datos ficticios, en donde **solicitamos: la “elección de actualización de la base máxima de cotización”** y a su vez; solicitud de “**incremento automático de la base de cotización en el porcentaje en que se incremente la base máxima de cotización del régimen**”, para una vez terminado el período de prestación de desempleo contributivo solicitar la suscripción del citado convenio Especial de la Seguridad Social en las **Oficinas de la Tesorería General Seguridad Social** correspondiente al domicilio del solicitante, con la mayor brevedad posible, y preferiblemente en un plazo no superior de 90 días naturales desde la fecha de finalización del citado desempleo, con la finalidad de no perder cotización.

**UGT Comunicaciones**